



ACTA N° 8

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL celebrada el día 22 de agosto de 2005.

LUGAR: En la Villa de Pasaia y en su Casa Consistorial.

FECHA: Veintidós de agosto de dos mil cinco.

ASISTENTES:

D^a Lore Suárez Linazasoro
D^a Lucía Querido Noceti
D. Jesús M^a García Garde y
D. Fco. Javier Pombo González

Presidente:

Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño

Se reúnen en primera convocatoria bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño, los concejales arriba citados, con la asistencia del Secretario Accidental D. Joseba Belaustegi Cuesta, a fin de asistir a la sesión de Junta de Gobierno Local según convocatoria cursada al efecto. Justifica su falta de asistencia D^a Lucía Querido Noceti quien se encuentra disfrutando de sus vacaciones.

La Presidencia, constatando la asistencia de miembros suficientes para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local convocada declara abierta la sesión a las 13,30 horas pasándose a tratar los siguientes puntos previstos en el Orden del Día.

1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº7 de fecha 22-6-05.

Sometida a la consideración de los presentes el acta que se cita en el encabezamiento, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobarla en su integridad y su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2.- Modificaciones en las Ayudas Económicas de Emergencia Social.

Vistas las propuestas presentadas por la Responsable de Servicios Sociales de fechas 28 de junio, 29 de julio y 12 de agosto de 2005, sobre Modificaciones en las Ayudas Económicas de Emergencia Social correspondientes a la propuestas EJ 2/05 y EJ 1/05, respectivamente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes



ACUERDA

PRIMERO.- Modificar las Ayudas Económicas de Emergencia Social correspondiente a la propuesta EJ 2/05 y EJ 1/05, respectivamente, de los beneficiarios que constan en expediente y por los motivos que se señalan, anulando las cantidades que se indican en los mismos.

SEGUNDO.- Que dichos importes sean revertidos a la partida de Emergencia Social.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención.

3.- Certificación nº5 de la obra “1ª fase urbanización de la c/ Lezo-Bide. P. Donibane”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 5

Obra: “1ª fase urbanización de la c/ Lezo-Bide. P. Donibane”.

Directores de la Obra: D. Juan Carlos Lapazarán (Arquitecto).

A favor de la empresa contratista: CONSTRUCCIONES OZIO, S.L.

Importe: CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE ERUOS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (58.797,79 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-1634/04 del presupuesto municipal vigente.

4.- Certificación nº6 de la obra “1ª fase urbanización de la c/ Lezo-Bide. P. Donibane”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 6

Obra: “1ª fase urbanización de la c/ Lezo-Bide. P. Donibane”.

Directores de la Obra: D. Juan Carlos Lapazarán (Arquitecto).

A favor de la empresa contratista: CONSTRUCCIONES OZIO, S.L.

Importe: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (141.456,83 euros).



Con cargo al Dispuesto: D-1634/04, D-1635/04, D-1636/04 y D-1237/04 del presupuesto municipal vigente.

5.- Certificación nº5 de la obra “Urbanización Pº de Puntas”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 5

Obra: “Urbanización Pº de Puntas”.

Directores de la Obra: D. Juan Carlos Lapazarán (Arquitecto).

A favor de la empresa contratista: CONSTRUCCIONES OZIO, S.L.

Importe: CIENTO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (104.150,90 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-1592/04 y D-1591/04 del presupuesto municipal vigente.

6.- Certificación nº6 de la obra “Urbanización Pº de Puntas”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 6

Obra: “Urbanización Pº de Puntas”.

Directores de la Obra: D. Juan Carlos Lapazarán (Arquitecto).

A favor de la empresa contratista: CONSTRUCCIONES OZIO, S.L.

Importe: VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (26.281,25 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-1593/04 del presupuesto municipal vigente.

7.- Certificación nº 9(última) de la obra “Reurbanización de la calle Lezo-Bide, 22-24”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,



A C U E R D A

PRIMERO.- Aprobar la siguiente certificación:

Nº: 9 (última)

Obra: “Reurbanización de la calle Lezo-Bide, 22-24”

Directores de la Obra: D. Igor Urrutia Zulueta (Arquitecto).

A favor de la empresa contratista: CONSTRUCCIONES OZIO, S.L.

Importe: VEINTICINCO MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (25.102,81 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-378/04 y D-175/04 del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO.- Solicitar al Departamento de Urbanismo proceda a realizar la liquidación definitiva de la reparcelación incluyendo los gastos de urbanización (vialidad, encintado de aceras, canalizaciones, obras de saneamiento, jardinería, etc.), coste de redacción y tramitación de los proyectos de urbanización y el importe total de los gastos de reparcelación o compensación a fin de que por el Area Económica se proceda a exaccionar o devolver lo que proceda.

8.- Certificación nº8 de la obra “Urbanización Ría Molinao 1ª fase-Manzana de los Gatos-P. Antxo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 8

Obra: “Urbanización Ría Molinao-1ª fase- Manzana de los Gatos. P. Antxo”.

Directores de la Obra: D. Iñaki Ormazábal Azkoitia (Arquitecto Municipal) y D. José Mª Irazusta Garikano (Aparejador Municipal).

A favor de la empresa contratista: CONSTRUCCIONES OZIO, S.L.

Importe: CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (125.394,68 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-1241/04 y D-1242/04 del presupuesto municipal vigente.

9.- Licencia de obras: Euskadi Etorbidea, 55.

Vista la solicitud presentada por D^a ARANTZA GONZALEZ GARCIA para la instalación general de gas en el inmueble sito en el nº55 de la c/ Euskadi Etorbidea de este Municipio de Pasaia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,

A C U E R D A

PRIMERO.- Conceder a D^a ARANTZA GONZALEZ GARCIA la licencia solicitada con el siguiente condicionado:

- a) La puesta en Funcionamiento definitiva de dichas instalaciones estará supeditada a la revisión e inspección final realizada por la empresa responsable, que en todo caso contara con las autorizaciones exigidas por la Delegación del Ministerio de Industria.
- b) Los copropietarios del inmueble no podran instalar aparatos como calderas, acumuladores, calentadores, depósitos, etc., en balcones, terrazas o fachadas orientadas a espacios públicos y visibles desde estos.
- c) En caso de pretender colocar los aparatos en balcones, se podrá realizar un proyecto técnico de cierre de los espacios ocupados por los aparatos manteniendo una uniformidad, homogeneidad y criterios unitarios para el que se presentara propuesta para aprobación por parte del ayuntamiento de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Según art. 062 de las NNSS de Pasaia, cuando en edificios existentes sea imposible la implantación de conductos de evacuación de gases y humos por el interior del edificio hasta la cubierta, así como la implantación de ascensores, el Ayuntamiento podrá autorizar dichas implantaciones adosadas a las fachadas de estos patios hasta la cubierta mediante la presentación de un proyecto técnico firmado por técnico competente y con visado oficial. No se autoriza la evacuación de gases y humos de aparatos de cocina y/o calefacción directamente al exterior.
- e) Según NTE-ISH y NTE-ISV a las cuales se hace referencia en art.072 de las NNSS de Pasaia, las cuales obliga a cumplir en locales destinados a uso de vivienda, los humos y gases procedentes de la combustión de calderas de gas deberán de evacuar a cubierta a través de tubo dispuesto expresamente para dicho uso.
- f) En caso de resultar totalmente imposible lo expuesto en el anterior punto, lo cual se justificara tecnicamente, se cumplira lo establecido en la Orden de 12 de julio de 2000 (BOPV 19/09/00) y lo establecido en los condicionados de gasificación e instalaciones de calefacción en viviendas.
- g) Autorización de Gas Pasaia.
- h) Según art. 175 de las NNSS de Pasaia, las canalizaciones verticales ascendentes desde la acometida general de cada finca hasta los diversos puntos de consumo discurrirán siempre por patios interiores o por caja de conducciones (ventilada y accesible); tan sólo en el caso de que quede convenientemente enmascarada se admitirá su implantación en fachada exterior del edificio

(dentro de tendedores, tras una celosía, dentro de caja ventilada, etc..., u otras soluciones que se integren convenientemente en la composición arquitectónica de la fachada).

- i) Las cajas reguladoras de presión estarán situadas en los paños de fachada que menos impacto visual tengan.
- j) Dentro de la fachada elegida se colocara de manera mas oculta posible.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la liquidación de las correspondientes tasas e impuestos.

El presupuesto de los trabajos objeto de licencia ascienden a la cantidad de 3.400 euros.

- A efectos de su constancia en acta el concejal Xabier Pombo se abstiene de la votación por ser copropietario del inmueble.

10.- Licencia de obras: San Pedro, 34.

Queda el presente asunto sobre la mesa a fin de que se complete con los siguientes informes:

- a) Análisis jurídico de la posibilidad de autorizar pequeñas reparaciones en actividades Fuera de Ordenación.
- b) Estudio de alternativas futuras de ubicación de las actividades de vivero en Arraunlari kalea.
- c) Análisis de la compatibilización de los usos industriales actuales con el futuro proyecto de peatonalización.

11.- Solicitud de licencia de segregación de la Casería Larrabide.

Con fecha de registro 7 de abril de 2005 Jon Mikel Sistiaga Carranza solicita licencia de segregación de la finca Casería llamada Larrabide para obtener por un lado el piso primero y el lagar, y por otro, el resto de pertenecidos. Presenta escritura de división de herencia, y consulta del padrón de inmuebles rústicos sobre parcelas de su titularidad, con un plano señalando las mismas como parcelas 23 y 24.

No presenta la documentación específica requerida por el artículo 033.1 de las Ordenanzas Urbanísticas.

De acuerdo con la copia de escritura de división de herencia presentado, la finca de la que desea segregarse sus pertenecidos es la siguiente:

“ RÚSTICA. – El piso primero de la bodega, la totalidad del edificio lagar de las antepuertas situadas al lado sur y este de la casería Larrabide, (...) y de los pertenecidos de la misma casería Larrabide, los dos trozos siguientes: 22,17 centiáreas de terreno manzanal (...) y 6,17 centiáreas de argomal (...) Todo ello forma parte de la siguiente finca: CASERÍA llamada “LARRABIDE”, con sus pertenecidos, (...) consta la casa de dos cuerpos de edificio y separados por un muro medianil, estando destinado uno de ellos a vivienda y cuadras y el otro a bodega y depósito de cubas. El edificio habitable ocupa una superficie de 76 m² y consta de planta baja, dos pisos altos y desván. El edificio bodega se compone de planta baja y dos pisos altos, ocupando 57 m² de terreno solar.(...) Las antepuertas de la casa, que miden una superficie según el registro de la propiedad de 220 m² y real de 576,58 m² (...). Sus pertenecidos consisten a saber: (...)

De acuerdo con el padrón de impuestos de bienes inmuebles, Larrabide baserria ha sido ya vendida por partes a terceros adquirentes con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias, restándole al solicitante el 28,09 % de la propiedad.

La parte de lo pertenecidos del caserío que recibe el interesado en herencia se hallan dentro del A.I.U. Larrabide 1.06, con una superficie residual según las escrituras de 28,34 áreas. No obstante, el interesado pretende segregar dos parcelas que suman 1,9652 ha. que no se hallan en el inventario de bienes de la herencia; éstas además se encontrarían en el ámbito A.I.U. Jaizkibel 1.05.

El planeamiento vigente determina para las parcelaciones en el ámbito de Larrabide lo siguiente:

“3.2.3 Parcelación

** La parcela mínima susceptible de soportar usos residenciales será de 1.500 m², y estará vinculada a una explotación agropecuaria que reuna los requisitos mínimos de viabilidad y superficie según informe del Departamento competente en materia de agricultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa. La finca destinada a la explotación tendrá al menos 1.500 m² de parcela dentro del Area sobre la cual se ubicará necesariamente la edificación residencial. A estos efectos la finca podrá estar compuesta por agregación de varias parcelas dentro y fuera del área.*

** La edificación a implantar o existente deberá estar adscrita registralmente a la totalidad de la parcela.*

** Serán susceptibles de nuevos usos de tolerancia de vivienda, **únicamente** aquellas parcelas que no soporten ya usos residenciales y que den en un 25% de su perímetro como mínimo frente al camino rural de Larrabide, es decir sean lindantes con dicho camino, en las condiciones dispuestas en el primer apartado.*

** Las parcelas del Area Larrabide estarán reguladas por el art. 257 y siguientes del T.R.L.S. a los efectos de Parcelación e indivisibilidad.”*

En lo que respecta al A.I.U. 1.05 Jaizkibel, sus ordenanzas pormenorizadas prohíben nuevos desarrollos residenciales excepto los expresamente autorizados.

El órgano competente para resolver sobre las licencias en el caso de que el informe determinante obrante en el expediente sea desfavorable, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 19 de junio del 2003 sobre delegación de atribuciones.

Considerando el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Denegar a D. Jon Mikel Sistiaga Carranza licencia de segregación de la finca denominada Larrabide ubicada en Jaizkibel, toda vez que el planeamiento dispone para dicho ámbito que “*La edificación (.) existente deberá estar adscrita registralmente a la totalidad de la parcela.*” No obstante, las fincas a segregar tampoco se acreditan como pertenecidos al caserío Larrabide.

SEGUNDO.- Liquidar los derechos municipales que debidamente le sean notificados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

12.- Expediente sancionador por incumplimiento de horario de cierre. Bar Ibiza.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Mediante resolución de Alcaldía de 13 de mayo de 2004 se incoó expediente sancionador contra Francisco Delgado de la Torre, titular del Bar Ibiza, por incumplimiento del horario de cierre del establecimiento, al encontrarse éste abierto a las 1:50 del día 29 de febrero de 2004, habiendo doce personas en el interior y sirviendo consumiciones, de acuerdo con al acta levantado por la Guardia Municipal.

El hecho anterior infringe las normas sobre horarios de apertura y cierre de locales establecidos en el Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, de Horario de Juegos y Espectáculos Públicos y en el Decreto 210/1998 de modificación del anterior, de 28 de julio.

SEGUNDO.- El 7 de junio de 2004, el imputado presenta escrito de alegaciones, las cuales fueron desestimadas mediante la propuesta de acuerdo emitida por el técnico de Urbanismo el 4 de octubre.

TERCERO.- Dentro del trámite de audiencia, el imputado presenta escrito el 11 de noviembre, en el que alega que no infringió las normas sobre horarios. Así mismo, presenta tres testigos que ratificarían lo que afirma: Angel Alvarez, de Hernani (nº de tel. 667 750137); y el matrimonio formado por Ivana Gutierrez y Carlos García, residentes en Errenteria (nº de tel. 670 241522).

CUARTO.- En los expedientes sancionadores las pruebas deben presentarse junto con las alegaciones. Aun así, el instructor decide admitirlas, con el objetivo de ofrecer al imputado la opción de defenderse como es debido.

QUINTO.- Hemos intentado ponernos en contacto con el primer testigo en tres ocasiones desde febrero, con el fin de realizar la prueba; y no ha comparecido, sin que haya alegado razón alguna para ello.

Debido a que por motivos de horario de trabajo los cónyuges no pudieron comparecer, les remitimos un cuestionario el 27 de junio, y dentro del plazo establecido, Ivana Gutierrez Chaparro presentó la respuesta. El otro cónyuge no ha respondido al cuestionario.

La testigo afirma que a la 1:45 no había actividad de bar, aunque permanecían dentro del local a la espera de un taxi; y que hasta ese momento no entró ningún guardia municipal.

HECHOS PROBADOS

Queda suficientemente acreditado que Francisco Delgado de la Torre, titular del Bar Ibiza, tenía el bar abierto a las 01:50 del día 29 de febrero de 2004, habiendo doce personas en el interior, y sirviendo consumiciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos descritos y la responsabilidad del inculpado quedan suficientemente acreditados por el acta de inspección redactado por la Guardia Municipal el 29 de febrero de 2004.

Así mismo, en el escrito presentado dentro del plazo establecido para presentar alegaciones, el imputado reconoce que a la hora mencionada –01:50– había clientes dentro de su establecimiento.

Los horarios de apertura y cierre de locales se regulan en el Decreto 296/1997, quien dispone que los establecimientos como el bar Ibiza deben estar cerrados a las 01:30; toda vez que los hechos ocurrieron en la noche del sábado a domingo, y no en la del domingo a lunes. Sin embargo, aunque haya habido una confusión en la tramitación, no afecta para nada a la hora de decidir si ha habido o no infracción.

SEGUNDO.-Una vez realizada la prueba testifical, queda acreditado que la actividad también estaba en funcionamiento a partir de la 1:30 horas. La declaración efectuada no desvirtúa el informe emitido por la Guardia Municipal.

En ese sentido el Tribunal Constitucional en su Sentencia 76/1990, de 26 de abril, declara que la presunción de veracidad de las manifestaciones realizadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, basadas en la imparcialidad y en la profesionalidad de quien las emite, de las que no cabe, en principio, dudar, alcanza solamente aquellos hechos directamente observados por el agente actuante u obtenidos de prueba directamente practicada en su presencia, como ocurre en el caso que nos ocupa.

La presunción de veracidad del contenido de las actas administrativas que obran en el expediente y de las que se han extraído los hechos probados constituye por tanto una prueba que otorga la virtualidad de fundamentar por sí sola una resolución administrativa sancionadora, siempre que su contenido no sea desvirtuado por otras pruebas de signo contrario, cuya proposición y práctica constituyen una carga del presunto responsable (presunción iuris tantum) (entre otras STS 25 de junio de 1991, STS de 4 de junio de 1990).

En el caso que nos ocupa el imputado se ha limitado a negar las afirmaciones realizadas por los agentes de la Guardia Municipal, no presentando prueba alguna que desvirtúe las mismas. Para eliminar la presunción de veracidad de las actas realizadas por los agentes actuantes no basta con la mera manifestación en este sentido del interesado, insuficiente para destruir el valor y la fuerza probatoria del acta (STS de 1 de junio de 1989, 15 de diciembre de 1987, 28 de enero de 1988, etc...).

TERCERO.- La Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aplicable al local de referencia, establece en su artículo 34 g) como sanción leve “el retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos o el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los locales de espectáculos y actividades recreativas”.

CUARTO.- El responsable de la infracción es Francisco Delgado de la Torre, titular del Bar Ibiza.

QUINTO.- La Ley citada establece en sus artículos 35.3 eta 36 que las infracciones consideradas leves les serán aplicables multas de hasta 200.000 pesetas, y en el caso que nos ocupa sería proporcionado imponer una multa de 30.000 pesetas, toda vez que no se han formulado denuncias de particulares ni otras circunstancias agravantes.

SEXTO.- El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es la Junta de Gobierno Local; ya que en fecha de 19 de junio de 2003 la alcaldesa delega en éste, entre otras, la atribución de resolver expedientes.

ACUERDO

PRIMERO.- Sancionar a Francisco Delgado de la Torre, titular del Bar Ibiza, con una multa de 180,30 euros como responsable de la infracción del artículo 34 g) de la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, toda vez que los bares como el Ibiza en la fecha indicada deben estar cerrados para las 01:30, y a las 1:50 horas del día 29 de febrero de 2004, habiendo doce personas en el interior y sirviendo consumiciones.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al inculpado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso administrativo, y que únicamente podrá presentar recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses.

13.- Expediente sancionador por emisión de ruidos por encima del nivel permitido. Euskadi Etorbidea, 37.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo de 9 de diciembre de 2004, se incoó expediente sancionador contra Fernando Arnaiz Ardanaz, por transmisión de ruidos por encima de los niveles permitidos a la vivienda sita en la C/ Euskadi Etorbidea, 37,4, pta. 55, según se verifica en el acta de medición de ruidos realizada por la Guardia Municipal el 6 de septiembre de 2004 (personados en el citado lugar tras recibir denuncia de sus ocupantes):

6 de septiembre de 2004, a las 22:50 horas:

Dormitorio..... db (A)
Sala de estar..... dB (A)
Otras habitaciones..... 52,5 dB (A)

Los niveles de ruido máximos que pueden transmitirse a las viviendas colindantes vienen recogidas en el artículo 4.4 de la Ordenanza:

Día (8 a 22 horas) Noche (22 a 8 horas)

Zonas de estancia.....45 db (A)	35 dB (A)
Dormitorios40 dB (A)	32 dB (A)
Servicios y Zonas Comunes45 dB (A)	45 dB (A)

SEGUNDO.- La resolución fue notificada el 20 de diciembre de 2004 y se concedió al interesado un plazo de quince días para presentar alegaciones por escrito. En escrito presentado al día siguiente, el interesado reconoce ser el causante del ruido; sin embargo solicita que le sea retirada la multa, ya que cobra un sueldo reducido.

TERCERO.- En fecha de 14 de marzo, dentro del trámite de audiencia, le fue notificado la propuesta de acuerdo del técnico de urbanismo, sin que en el plazo concedido haya presentado alegación alguna.

HECHOS PROBADOS

Queda suficientemente acreditado que el día 6 de septiembre de 2004 a las 22:50 horas, en la vivienda sita en la C/ Euskadi Etorbidea, 37,4, pta. 55 se estaban soportando los siguientes niveles de ruido:

Dormitorio..... db (A)
Sala de estar..... dB (A)
Otras habitaciones.....52,5 dB (A)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos descritos y la responsabilidad del inculpado han sido probados mediante el acta emitida por la Guardia Municipal en fecha de 6 de septiembre de 2004; y el inculpado, dentro del plazo de alegaciones, ha reconocido su responsabilidad.

SEGUNDO.- La Ordenanza municipal “reguladora de la actuación municipal para la protección del vecindario frente a las actividades que produzcan incomodidades, alteren las normales condiciones de salubridad e higiene o impliquen riesgos para las personas o cosas” (B.O.G. de 8 de noviembre

de 1985), establece en su artículo 6.4 e) como infracción muy grave la producción de vibraciones o emisión de ruidos por encima de los niveles autorizados.

TERCERO.- El responsable de la infracción es Fernando Arnaiz Ardanaz.

CUARTO.- En el artículo 6.5 de la mencionada Ordenanza se establecen las sanciones para las infracciones muy graves, que podrán ser sancionadas con multa de 10.000 a 15.000 pesetas.

QUINTO.- Procede establecer una multa mínima, ya que el imputado ha reconocido su responsabilidad.

SEXTO.- Considerando la renta modesta del denunciado dada su condición de jubilado, se considera proporcional la cuantía de 20€.

SEPTIMO.- El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2003 de delegación de atribuciones, por lo que por unanimidad de sus miembros presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar a Fernando Arnaiz Ardanaz por la emisión de ruidos por encima del nivel permitido e imponerle una multa de 20€ euros, todavez que el artículo 6.4 e) de la Ordenanza arriba mencionada (B.O.G. de 8 de noviembre de 1985) establece como infracción muy grave la producción de vibraciones o emisión de ruidos por encima de los niveles autorizados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado e informarle que contra el mismo no procede interponer recurso administrativo alguno, y que únicamente podrá impugnarse ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

14.- Solicitud de autorización para modificación de proyecto de ejecución de viviendas en c/ San Pedro, 7 y 9.

Visto el art. 51 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pasaia según el cual la edificabilidad será susceptible de ajustes sin necesidad de tramitar ningún expediente urbanístico si se comprueba con posterioridad a la aprobación del respectivo Plan que la defina que el dato de la superficie utilizada como referencia era equivocado.

Considerando que por circunstancias sobrevenidas y no tenidas en cuenta en la asignación de la edificabilidad y perfil del edificio sito en los n.ºs. 7 y 9 de la calle San Pedro concretada en la conveniencia por motivos de seguridad de mantener los contrafuertes laterales queda disminuida la edificabilidad del edificio.

Considerando que es de indudable interés público la conservación del mayor número de apartamentos dado el destino de los mismos: viviendas tuteladas para la 3ª edad y la gran demanda de dichas plazas en nuestra sociedad.

Considerando que no se produce aumento alguno de edificabilidad sino simplemente una reubicación del mismo, respetándose el perfil de cubierta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder a D. Jokin Amondarain Arratibel, Director de la Fundación Pública Residencia Municipal de Ancianos de Pasaia licencia para la modificación de la construcción de apartamentos tutelados en el edificio sito en los nºs. 7 y 9 de la calle San Pedro de este Municipio de Pasaia, consistente en la realización de una planta bajocubierta en la zona anexa al portal nº5 a fin de recuperar las dos viviendas perdidas en las plantas inferiores de acuerdo con el proyecto modificado presentado por el Arquitecto D. Fernando Fernández del Rincón en fecha 12 de julio de 2005 con el siguiente condicionado:

- Deberá subsanar las siguientes deficiencias con carácter previo al inicio de las obras objeto de modificación:
 1. Deberán indicarse las cotas rasantes, de forma que se garantice el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en la entrada al edificio.
 2. Se entregarán planos acotados. Los itinerarios principales dentro del edificio deberán tener como mínimo una anchura de 1,50 m. y los pasillos del sótano de 1,20 m.
 3. Deberán señalarse las superficies y construidas totales.
 4. Falta señalar el uso de los locales del sótano: aseos, sala de calderas, sala de mantenimiento, cuarto de limpieza Se colocarán puertas para controlar el acceso.
 5. El dormitorio del apartamento de la planta segunda colindante con la medianera de c/ San Pedro, 5 dada su superficie útil, se representará como individual.
 6. Deberán grafiarse los conductos de instalaciones de bajantes, shunts... y garantizar la iluminación y la ventilación en las distintas dependencias.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

15.- Solicitud de licencia de instalación. Suministro de combustible en el Muelle Donibane.

D. Javier Errasti Flaño, en representación de REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A., solicita en fecha de 14-07-2005, licencia de instalación (licencia Provisional) para una actividad estación de suministro de combustible para buques sito en la zona portuaria del muelle de Donibane, en el solar que se ubica entre Club de Remo Koxtape y la bahía.

Por otro lado, se halla en tramitación el expediente de Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias de Pasaia referida a ese ámbito, y la ubicación de los tanques propuestos se sitúan junto a los pabellones propuestos y colindantes con la parcela de equipamiento social y no muy lejana a un ámbito residencial.



La ficha urbanística referida al Area Urbana de Muelle Donibane indica que dicho Plan Especial deberá de poner especial atención a las zonas residenciales próximas y también al equipamiento social de dicho Plan.

Dentro del ámbito en el que se plantea la actividad, ésta podría tener ubicaciones mucho mas lejanas tanto a las zonas residenciales como a las futuras de equipamiento social.

La edificación o caseta auxiliar que se edifica sobre rasante, podría hipotecar futuras rodaduras o pasos a las actividades planteadas en la propuesta.

La carga y descarga de materias propias de la actividad no se justifica, de manera que no condicione las actividades propias del ámbito de uso industrial.

Se ha presentado una superposición del punto de suministro de embarcaciones con respecto a la planta de ámbitos del “Proyecto de urbanización en la bahía de Pasaia, Muelle Donibane”.

Dicha documentación no aclara las posibles repercusiones o servidumbres que puede imponer la ubicación de la actividad.

El Técnico municipal ha emitido informe desfavorable en fecha de 2 de agosto del 2005.

La actividad se sitúa en SUELO URBANO con un Calificación Global ZONA INDUSTRIAL PORTUARIA.

Según Codificación del art. 170 de las NNSS de Pasaia, le corresponde el epígrafe de 632, terciario comercial, excluida en la categoría 1ª e incluida en categoría 2ª y 3ª con limitaciones. Exigiéndose Proyectos de Actividad Clasificada M.I.N.P.

La actividad también se encuentra recogida como Actividad Clasificada en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, en el listado de actividades de aplicación del anexo II, clasificándolo como: “g) actividades o instalaciones con riesgo de incendio o explosión por almacenamiento de combustibles, objetos o materiales.”

Considerando el artículo 55 y 61 de Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente de la C.A.V.

La superficie de la actividad se distribuyen: 17,35 m² en superficie y 317,04 m² bajo la misma.

El presupuesto de los trabajos de adecuación de la actividad, asciende a la cantidad de 150.447,66 euros.

El órgano competente para resolver sobre las licencias en el caso de que el informe determinante obrante en el expediente sea desfavorable, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 19 de junio del 2003 sobre delegación de atribuciones, por lo que por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Denegar a D. Javier Errasti Flaño, en representación de REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A., la licencia de instalación (licencia Provisional) para una actividad estación de suministro de combustible para buques sito en la zona portuaria del muelle de Donibane, ratificando en todos sus extremos el anterior acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2005.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

16.- Reclamaciones varias sobre responsabilidad patrimonial.

A) Reclamación patrimonial efectuada por D^a Soledad Calvo Azkue.

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial que efectúa D^a SOLEDAD CALVO AZKUE por la caída sufrida el día 23 DE DICIEMBRE DE 2004, en las escaleras del Mercado de Trintxerpe, al sufrir un resbalón y, vistos los informes de la Guardia Municipal así como del Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento de este Ayuntamiento, en los que señalan la existencia de bandas longitudinales antideslizantes en las huellas de las escaleras de acceso al Mercado de Trintxerpe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por D^a SOLEDAD CALVO AZKUE en base a los informes arriba mencionados y a que no se establece el nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y la lesión cuya indemnización se reclama.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

B) Reclamación patrimonial efectuada por Correduría de Seguros Múgica & Aburuza, en representación de Aitor Alcorta Echeverría.

Vista la reclamación efectuada por MUGICA & ABURRUZA CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. en nombre de su asegurado D. Aitor Alcorta Echeverría, por daños ocasionados en el vehículo matrícula SS-7.297-BJ, el día 17 de febrero de 2005, a la altura del nº 92 de la calle Esnabide, al golpear un cartel de propaganda electoral que se desprendió a causa del viento. (Acompaña a la solicitud un informe-valoración para la reparación de los daños sufridos por importe de 491,58 euros); y vistas la declaración del testigo presencial, así como el informe emitido por el Jefe del departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación efectuada por MUGICA & ABURRUZA CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. en nombre de D. Aitor Alcorta Echeverria y ordenar que se le abone la cantidad de 491,58 euros tras la presentación de la factura.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

C) Reclamación patrimonial efectuada por Lydia González.

Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por D^a LYDIA GONZALEZ PESADO, por daños ocasionados en el ciclomotor C-3435-BGV y en prendas personales, el día 30 de Marzo de 2.005, en el paso de peatones existente en la salida de la calle Martimuno, al patinar la rueda con la arena echada por empleados del Ayuntamiento para limpiar una mancha de líquido hidráulico perdido por un vehículo municipal.

Y vistos los antecedentes y demás documentación que obran en el expediente, así como los informes de la Guardia Municipal y del Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación formulada por D^a LYDIA GONZALEZ PESADO y, en sus consecuencia, abonar la cantidad total de 649,26 euros en concepto de arreglo del ciclomotor (489,26 euros), tras presentar la factura, y 160,-- euros como valor venal y demostrado de los daños en ropa y otros efectos personales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

D) Reclamación patrimonial efectuada por César Hernández Hernández.

Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por D. CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ por la caída sufrida con una cinta de balizamiento el día 27 de abril de 2.005, a la altura del nº 9 de la calle Eskalantegi .

Visto informe de la Guardia Municipal en el que señala que la cinta de balizamiento fue colocada en la zona al objeto de dejar libre de vehículos para que por parte del Departamento de Servicios realizase labores de limpieza de las cunetas, y ,

Considerando que la caída se produce de día , existiendo visibilidad suficiente para apreciar la existencia de vallado.

Considerando que la calzada es para el paso de vehículos, única utilidad para la que ha sido diseñada, no siendo un lugar ni apto ni permitido para la circulación de personas.

Considerando que existen sendas aceras a ambos lados de la calzada además de un paso de peatones a escasos metros del lugar en el que indica el reclamante que se cayó, que permiten el uso peatonal de la mencionada calle sin que sea necesario el paso por la calzada, y

Considerando que el deambular inadecuado del reclamante es la única causa del accidente, lo que hace que se rompa el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la causa de la caída que se reclama, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada D. CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ en base a los fundamentos arriba señalados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

E) Reclamación patrimonial efectuada por D. José Ramón Fernández.

Vista la reclamación presentada por D. JOSE RAMON FERNANDEZ PUERTA por los daños en el vehículo matrícula SS-9.357-AU, que se encontraba aparcado en el solar formado tras los derribos de los almacenes de las antiguas Ferretería Gonzalez, Vulcano y Pescados Rodolfo, causados el día 14 de febrero de 2.005, a consecuencia de los desprendimientos de piedras del edificio-almacén -Pesqueras Tellería- situado en el ámbito de la Autoridad Portuaria, en el que reclama del Ayuntamiento la cantidad de 1.372,28 euros.

Y visto que el importe de los daños no supera la franquicia estipulada en la póliza de Responsabilidad Civil General (3.000 euros), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Estimar la reclamación y, en su consecuencia, abonar a D. JOSE RAMON FERNANDEZ PUERTA la cantidad de 1.372,28 euros, con cargo al A-852/05.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Departamento de Urbanismo a fin de que ordenen las obras de seguridad que sean procedentes.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Guardia Municipal a fin de que procedan a acordonar la zona peligrosa impidiendo su uso a fin de evitar daños en bienes y lesiones en personas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

17.- Gratificación Guardias Municipales.

Dada cuenta de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa recaída en trámite de Apelación de los Autos de Juicio de Faltas 1814/03 en el que han sido condenados los Agentes de la Guardia Municipal U-77 y U-79 como autores de una falta de lesiones a la pena de 1 mes de multa a razón de 2 euros al día y a que indemnicen de forma solidaria al D. Oscar Dos Santos Sande en la cantidad de 95 euros por las lesiones causadas, absolviéndoseles de la falta de injurias que les venía siendo imputadas.

Por el Secretario-Letrado Municipal se da cuenta de los antecedentes y circunstancias del hecho enjuiciado y se critica la sentencia, por lo que la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión Informativa Municipal de Personal y Administración por medio de dictamen de fecha 20 de abril de 2005,

A C U E R D A

PRIMERO.- Felicitar a los Agentes actuantes por su actuación que entienden intachable desde el punto de vista de lo que debe ser, en ese caso concreto, la actuación exigible de la Guardia Municipal.

SEGUNDO.- Gratificar a los Agentes en la cantidad de las indemnizaciones y multas a las que deben hacer frente.

TERCERO.- Solicitar al Jefe de la Guardia Municipal que se analice con profundidad el incidente y se forme a los Agentes en aras de mejorar su actuación en circunstancias como la analizada.

- Fuera del Orden del Día y previa ratificación de su inclusión en el mismo por unanimidad, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes acuerdos:

18.- Subvención extraordinaria a Koxtape Arraun Elkarte.

Habiéndose comprobado que Koxtape Arraun Elkarte ha entregado la memoria y facturas justificativas correspondientes a la celebración de la II Ikurriña Puerto de Pasaia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes a propuesta de la Concejala-Delegada de Juventud y Deportes de fecha 11 de agosto de 2005,

A C U E R D A

PRIMERO.- Conceder a Koxtape Arraun Elkarte una subvención extraordinaria de 12.000 euros para la celebración de la II Ikurriña Puerto de Pasaia.



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Todo ello con cargo a la partida 106004814521003 subvención extraordinaria regatas en Pasaia y Autorizado A-934/05 del presupuesto municipal vigente.

19.- Subvención para la organización de las XXI Jorandas Pedagógicas del Bidasoa.

A propuesta de la Comisión Informativa de Cultura y Educación por medio de dictamen de fecha 29 de julio de 2005, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Conceder a IRUNGO BERRITZEGUNEA una subvención de 250 euros para la organización de la XXI Jornadas Pedagógicas del Bidasoa.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Todo ello con cargo a la partida 054814220001 y Autorizado A-936/05 del presupuesto municipal vigente.

20.- Subvención al Consejo Escolar. 1er. Semestre 2005.

A propuesta de la Comisión Informativa Municipal de Cultura y Educación por medio de dictamen de fecha 29 de julio de 2005, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Aprobar la concesión de la subvención correspondiente al primer semestre del año 2005 a los Centros Escolares que a continuación se citan:

- KARMENGO AMA H.I.....	36.419,50 Euros
- KARMENGOTARRAK GURASO ELKARTEA.....	2.933,63 Euros
- PASAIA-LEZO LIZEOA.....	18.003,40 Euros
TOTAL.....	57.356,53 Euros

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan.



Todo ello con cargo a la partida 05-481-422-00-01 y Autorizado A-935/05 del presupuesto municipal vigente.

21.- Relación de cuentas y facturas nº 6/05.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes acuerda aprobar la siguiente relación de cuentas y facturas:

Nº: 6/05

Importe: QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (512.867,62 euros).

Y, sin más asuntos que tratar, siendo las 14,30 horas se levanta la sesión extendiéndose de toda ella la presente acta que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, el Secretario Accidental, que certifico.